



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: **2020 01091**

En atención a que, en el presente caso, la controversia que se suscita es de tipo contractual y no de derechos reales, para efectos de determinar la competencia se debe dar aplicación a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 26 del C.G del P¹.

Por tanto, como se pretende *“Se declare la simulación absoluta del contrato de compraventa contenido en la escritura pública N°.037 del 12 de marzo del año 2020 de la Notaria Única de Tabio (Cundinamarca)”*, el cual tuvo un valor de \$35´000.000 suma que supera el valor de \$33´124.640², el juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 ídem, en concomitancia con el ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018, **RESUELVE:**

Primero: Rechazar la demanda por competencia por el factor cuantía.

Segundo: Remitir la integridad de los mensajes de datos de las presentes diligencias a través del canal electrónico dispuesto para la Oficina Judicial de Reparto a fin de que sea distribuido entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, para lo de su cargo. **Déjense las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE³,

Firmado Por:

¹ “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”. Al respecto puede consultarse el Auto AC4575-2017 de 19 de julio de 2017, exp. 2017-01544

² Mínima Cuantía para la fecha de presentación de la demanda (17 de diciembre de 2020).

³ Decisión anotada en el estado N°005 de 26 de enero de 2021.

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

893f9ed19c6192153f7414439af5be7f1e4116f5ae5eb71980818929a4521202

Documento generado en 25/01/2021 12:04:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**